



Tipo Norma	:Decreto 614
Fecha Publicación	:04-03-2014
Fecha Promulgación	:24-12-2013
Organismo	:MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Título	:ESTABLECE BASES CURRICULARES DE 7° AÑO BÁSICO A 2° AÑO MEDIO EN ASIGNATURAS QUE INDICA
Tipo Versión	:Con Vigencia Diferida por Fecha De : 01-01-2015
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:01-01-2015
Id Norma	:1059966
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1059966&f=2015-01-01&p=

ESTABLECE BASES CURRICULARES DE 7° AÑO BÁSICO A 2° AÑO MEDIO EN ASIGNATURAS QUE INDICA

Núm. 614.- Santiago, 24 de diciembre de 2013.- Considerando:

Que los artículos 29 y 30 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, establecen los objetivos generales de la educación básica y media;

Que en conformidad al artículo 31, inciso primero, del mismo decreto con fuerza de ley, corresponde al Presidente de la República, mediante decreto supremo dictado a través del Ministerio de Educación, previa aprobación del Consejo Nacional de Educación, establecer las bases curriculares para la educación parvularia, básica y media;

Que el Consejo Nacional de Educación, a través del Acuerdo N° 70, de 2013, aprobó las bases curriculares de 7° año básico a 2° año medio para las asignaturas de Lengua y Literatura, Matemática, Inglés, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Educación Física y Salud;

Que el Ministerio de Educación deberá elaborar planes y programas de estudio de acuerdo a las bases curriculares que se establecen en el presente decreto;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del mencionado artículo 31, los establecimientos educacionales tendrán libertad para desarrollar planes y programas propios de estudio que consideren adecuados para el cumplimiento de los objetivos definidos en las bases curriculares y de los complementarios que cada uno de ellos fije, y

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6, y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; en el decreto supremo N° 40, de 1996, del Ministerio de Educación; en el decreto supremo N° 543, de 1998, del Ministerio de Educación; en el decreto supremo N° 256, de 2009, del Ministerio de Educación; en el decreto supremo N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación; en el decreto supremo N° 254, de 2009, del Ministerio de Educación; en el Acuerdo N° 70, de 2013, del Consejo Nacional de Educación, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo 1°: Establécense las siguientes bases curriculares de 7° año básico a 2° año medio para las asignaturas de Lengua y Literatura, Matemática, Inglés, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Educación Física y Salud, cuyo texto se contiene en el presente decreto.

Artículo 2°: Los planes y programas elaborados por el Ministerio de Educación, y aprobados por el Consejo Nacional de Educación conforme a la ley, serán obligatorios para los establecimientos educacionales que carezcan de planes y programas propios de estudio.

Artículo 3°: Los planes y programas de estudio que elabore el Ministerio de Educación de acuerdo a las bases curriculares a que se refiere el presente decreto



deberán aplicarse gradualmente en los plazos que determine dicha Secretaría de Estado en el decreto que los apruebe.

Artículo 4º: Los establecimientos educacionales tendrán libertad para desarrollar planes y programas propios de estudio que consideren adecuados para el cumplimiento de los objetivos definidos en las bases curriculares y de los complementarios que cada uno de ellos fije.

Los establecimientos educacionales podrán ejercer su libertad para desarrollar dichos planes y programas propios respecto a uno o más cursos y/o una o más asignaturas.

Artículo 5º: Para la aprobación de los planes y programas propios de estudio, los establecimientos educacionales deberán sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación.

Los planes y programas propios de estudio que sean aprobados durante el año escolar entrarán en vigencia en el año escolar siguiente.

En caso que dichos planes y programas sean aprobados en el período de vacaciones escolares de verano, el establecimiento educacional correspondiente deberá definir si entrarán en vigencia el mismo año escolar o el siguiente.

Artículo 6º: Excepcionalmente, el Ministerio de Educación podrá autorizar que un establecimiento cumpla con los objetivos establecidos en las bases curriculares para cada curso, en un orden distinto al establecido en el presente decreto, para efectos de cumplir con las exigencias de enseñanza bilingüe de la ley N° 19.253, con las necesidades propias de los establecimientos de enseñanza bilingüe regular en idioma extranjero, o en el caso de los establecimientos de especial singularidad a que se refiere el decreto supremo N° 543, de 1998, del Ministerio de Educación. La readequación que se autorice sólo podrá afectar el orden o secuencia temporal en que se cumplan o desarrollen los objetivos establecidos en las bases curriculares, manteniéndose, en todo caso, su tratamiento completo dentro de la educación básica o media.

Artículo 7º: Deróganse en el decreto supremo N° 40, de 1996, del Ministerio de Educación, todas sus normas correspondientes a los sectores de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencia y Educación Física, de 7º y 8º año básico.

Artículo 8º: Deróganse en el decreto supremo N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, los artículos 3º, 4º, 5º, 7º, 9º, 10 y 11, y todas sus normas correspondientes a los sectores de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Educación Física, de 1º y 2º año medio.

Artículo único transitorio: El presente decreto entrará en vigencia el año 2015.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE,
Presidente de la República.- Carolina Schmidt Zaldívar, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted,
Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.